



EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00356-00

Auto Interlocutorio No. 1297

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora KATHERINE CARMONA ALZATE, contra el señor MARCELO BARONA BEJARANO, el despacho advierte que adolece de los siguientes requisitos.

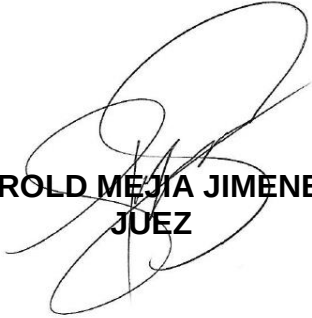
1.- Deberá informar la forma en que la obtuvo la dirección electrónica del demandado allegando las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- La copia aportada del documento base de recaudo en varios apartes es ilegible, en especial en el numeral noveno de la parte resolutive, donde se fija la cuota alimentaria a favor de la demandante, en consecuencia, de ser necesario podrá aportarse sin el sello de autenticación.

En vista de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

Inadmitir la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que el actor corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 numerales 1 y 6 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ